

S.A.G.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA
MAG/SHA/xvi

MODIFICA DECRETOS N°s 78, DE
1986 Y 521, DE 1999, AMBOS DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA.

TOMADO RAZON

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 15 de febrero de 2006

10 FEB. 2006

Contralor General
de la República

SANTIAGO, 1 - Subrogante

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
25 ENE. 2006	
DEPART. JURIDICO	25 ENE 2006
DEPART. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB.DEP. C.CENTRAL	
SUB.DEP. E.CUENTAS	
SUB.DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U Y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF.POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT.POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

N° 81

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; en el decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta dicha ley; en el decreto N° 521, de 1999, del mismo origen, que fija el reglamento de la denominación de origen pisco y en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República,

DECRETO:

ARTICULO 1°: Modifícase el decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta la ley N° 18.455 sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, en la forma que a continuación se indica:

- a) Sustitúyese, en el Artículo 57, letra c), la expresión "artículo 56° de este reglamento." por la siguiente: "artículo 5° del decreto N° 521, de 1999, del Ministerio de Agricultura.", y
- b) Reemplázase, en el Artículo 58, inciso segundo, la expresión "20 grados" por "12 grados".

ARTICULO 2°: Modifícase el decreto N° 521, de 1999, del Ministerio de Agricultura, que fija el reglamento de la denominación de origen pisco, en la forma que a continuación se expresa:

- 1.- Derógase el artículo 8°.
- 2.- Derógase el inciso 2° del artículo 9°.

Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 10°, la expresión "3 gramos" por la siguiente: "2,5 gramos".

<input checked="" type="checkbox"/> INVENTARIO	<input type="checkbox"/> CONTABILIDAD
PASADO A...	
22 FEB 2006	
FOLIO SCAN 25994	
OF. DE PARTES CENTRAL	

D.W.

- 4.- Agrégase al artículo 10° el siguiente inciso segundo:
"Con todo, habrá una tolerancia de hasta medio grado inferior a los mínimos señalados en el inciso anterior o en las etiquetas".
- 5.- Sustitúyese, en el artículo 11°, la frase: "30 de octubre del año de la temporada vitícola respectiva" por la siguiente: "31 de enero del año siguiente".
- 6.- Sustitúyese, en el artículo 12°, la expresión "en madera" por la siguiente: "con madera".
- 7.- Sustitúyese el artículo 13° por el siguiente:
"Artículo 13°.- El Pisco deberá envasarse en unidades de consumo, selladas, que mantengan las características del producto".
- 8.- Derógase, en el inciso 1° del artículo 14°, la expresión "y sus graduaciones alcohólicas".
- 9.- Sustitúyese, en la letra a) del artículo 19°, la expresión "3 gramos por litro", por la siguiente: "2, 5 gramos por litro".
- 10.- Agrégase el siguiente Artículo 3° Transitorio nuevo:
"Artículo 3°.- La modificación que introduce el numeral 5 de este artículo al Art. 11 permanente, se comenzará a aplicar a los vinos que se obtengan a partir de la vendimia 2006, en adelante.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y
PUBLIQUESE.



RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JAIME CAMPOS QUIROGA
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



ARTURO BARRERA MIRANDA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA